



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagáima - Tolima

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY SERRATO MEDINA
DEMANDADO: HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE ANA TULIA MEDINA BAHAMON
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00136-00.

Sería del caso proceder a admitir la demanda Declarativa verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio respecto de las mejoras plantadas en el lote de terreno ubicado en la carrera 1 occidente No. 8-108, manzana F Lote 40 de esta localidad, que a través de apoderado formula la señora LUZ MARY SERRATO MEDINA en contra de las señoras MARIA TERESA SERRATO MEDINA, YOLANDA SERRATO MEDINA, ARACELY SERRATO MEDINA y MARITZA SERRATO MEDINA en calidad de herederas determinadas de ANA TULIA MEDINA BAHAMON (q.e.p.d) y demás personas indeterminadas, si no fuera porque se presentan las siguientes falencias que deben ser corregidas:

1. Como quiera que dirige la demanda contra herederos determinados de la causante ANA TULIA MEDINA BAHAMON (q.e.p.d) y se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 368-22066- *anotación No. 6-* que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad, se está tramitando la sucesión de la referida causante, debe allegar certificación expedida por ese Juzgado en el que se indique el estado del proceso y dirigir la demanda contra las personas que fueron reconocidas como herederas dentro del juicio sucesorio. (artículo 87 del C.G.P.)
2. Debe allegar el registro civil de defunción de la señora ANA TULIA MEDINA BAHAMON y los registros civiles de nacimiento de las señoras MARIA TERESA SERRATO MEDINA, YOLANDA SERRATO MEDINA, ARACELY SERRATO MEDINA y MARITZA SERRATO MEDINA, con los cuales se acredite el parentesco entre estas y la causante, nótese que únicamente aportó los correspondientes a la señora MARIA TERESA SERRATO MEDINA y ANACELY SERRATO MEDINA. (artículo 85 del C.G.P.).
3. Debe aportar certificado especial del inmueble 368-22066, debidamente actualizado, ya que, aunque en el acápite de pruebas – *documentos-* refiere que lo aporta, se tiene que el mismo brilla por su ausencia. Se advierte, que la copia de la petición que elevó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin que le fuera expedida dicha certificación y que data del 28 de septiembre de 2022, en ningún momento suple este requisito previsto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.



4. Como quiera que respecto de una de las demandadas aporta dirección electrónica, debe indicar la forma como obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa verbal de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta a través de apoderado por la señora **LUZ MARY SERRATO MEDINA** contra **MARIA TERESA SERRATO MEDINA, YOLANDA SERRATO MEDINA, ARACELY SERRATO MEDINA y MARITZA SERRATO MEDINA**, herederas determinadas de la señora de **ANA TULIA MEDINA BAHAMON** (q.e.p.d) y demás personas indeterminas.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

21 de octubre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 075

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c93acfd8d86d96dbd2bcca8f3a31f0fd0f96100a1c43dee65db1da02289790**

Documento generado en 20/10/2022 02:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>